



Secretaría de la Contraloría General.
Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de
ISSSTESON

Asunto: Informe de Auditoría.

Hermosillo, Sonora, a 30 de septiembre de 2016.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO

Secretario de la Contraloría General

Presente.-

Antecedentes:

Entidad Auditada: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

**Unidad Administrativa ú
Órgano auditado:** Subdirección de Servicios Médicos
Departamento de Trabajo Social

Constitución: Ley Número 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

Oficio de Notificación: S-0013/2016 de fecha 07 de enero de 2016

Oficio(s) de comisión: OCDA-0839/2016 de fecha 13 de junio de 2016
OCDA-0840/2016 de fecha 13 de junio de 2016

Auditor(es) comisionado(s): C.P. Francisco Arturo Cornídez Armendáriz
C.P. María Jesús Góngora Gómez

Supervisor: C.P. José Alejandro Lara López

Titular del OCDA: C.P. Arturo Olivas Molina

Desarrollo de la revisión:

Período: Del 01 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2016.

Alcance: Organización general, control interno, programación y presupuestación, contratación y pago a prestadores de servicios, revisión de expedientes, prestación de servicio de acuerdo a contratos y aranceles, aplicación de descuentos a trabajadores afiliados y sistemas de información y registro, por el periodo del 01 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2016.
ID (1270)

Análisis

Los trabajos de la auditoría de referencia se llevaron a cabo de acuerdo con las Normas Generales de Auditoría Pública emitidas por la Secretaría de la Función Pública, así como con base en pruebas selectivas que se consideraron necesarias en las circunstancias, de la evidencia documental que soportan las operaciones realizadas por esa Entidad y en apego a la Normatividad vigente para el ejercicio y control del gasto público.

Antecedentes

Se verificó que en la Subdirección de Servicios Médicos se lleve a cabo el debido proceso de inscripción de padres al Sistema Integral de Servicio Médico a Padres realizadas por el Departamento de Trabajo Social, así como, su organización general, control interno, presupuesto, prestación de servicio de acuerdo a contratos y aranceles vigentes, disposiciones legales y normativas, sistemas de información y registro.

Se procedió a revisar en forma selectiva los expedientes de los padres que ingresaron en el Sistema Integral de Servicio Médico a Padres durante los ejercicios 2015 y 2016 obteniéndose lo siguiente:

Año	Presupuesto Asignado	%	Analizado	%	Observado	%
2015	101,444,611	100	29,714,097	29	75,164	0
2016	99,000,000	100	15,528,253	16	0	0
Total	\$ 200,444,611		\$ 45,242,350		\$ 75,164	

Resultados

OBSERVACIÓN 1

Se observó que en los expedientes de Padres Exentos del Departamento de Trabajo Social, el estudio socioeconómico no tiene soporte documental que permita verificar la veracidad de la información proporcionada por el derechohabiente.

Normatividad Violada

Artículos: 2, 143, 144 y 150 Primero y Cuarto Párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 Fracciones I, II, III, V, VI, XXVI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 39 Fracción II de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora; 7 Fracción II de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado de Sonora; 13 Fracción I del Reglamento Interior de ISSSTESON, 63.03.01.09 Función 6 del Manual de Organización de la Subdirección de Servicios Médicos de ISSSTESON; (Anexo 1) y demás relativas aplicables.

Recomendación:

Manifiestar ante este Órgano de Control las razones que dieron origen a esta situación irregular observada. El Departamento de Trabajo Social deberá anexar, en los estudios socioeconómicos que se realizan para la aprobación del servicio médico, copia de los documentos que permitan verificar la autenticidad de la información proporcionada. Remitir ante este Órgano de Control copia de los documentos generados y las medidas que se implementarán para evitar su reincidencia.

OBSERVACIÓN 2

Se observó que el Departamento de Trabajo Social autorizó el ingreso al Sistema Integral de Servicio Médico a Padres, a trabajadores con adeudos pendientes en el servicio médico por aranceles por un importe de \$ 75,164 (Son: Setenta y cinco mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), sin presentar evidencia de convenio o re-negociación ni de descuento alguno del adeudo a la fecha. Ver detalle de los resultados obtenidos en el siguiente cuadro:

AFILIACIÓN	PENSIÓN	NOMBRE TRABAJADOR	ORGANISMO	SALDO
21885	207516	RIVERA RAMOS GRACIELA	MAGISTERIO	\$ 66,625
11529	7342	CASTRO RUIZ LUIS ANTONIO	GOBIERNO DEL ESTADO	8,539
TOTAL				\$ 75,164

Normatividad Violada

Artículos: 2, 143, 144 y 150 Primero y Cuarto Párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 Fracciones I, II, III, V, VI, XXVI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 39 Fracción II de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora; 7 Fracción II de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado de Sonora; CUARTO Transitorio del Reglamento de los Servicios Médicos del ISSSTESON; 13 Fracciones V y XI del Reglamento Interior del ISSSTESON; 63.03 Objetivo, Funciones 20 y 21, 63.03.01.09 Funciones 6 y 12 del Manual de Organización de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON; 63-MED-P11/Rev.06 Objetivo, Políticas 11 y 14 del Manual de Procedimientos de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON; Quinto Asunto, Punto 2 y Transitorio III del Acta 537 de sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del ISSSTESON, celebrada el día 20 de julio de 2009; (Anexo 1) y demás relativas aplicables.

Recomendación:

Manifiestar ante este Órgano de Control las razones que dieron origen a esta situación irregular observada. El Departamento de Trabajo Social deberá apearse al Manual de Procedimientos de la Subdirección de Servicios Médicos y solicitar la carta de no adeudo del Departamento de Ingresos y Control Presupuestal para evitar autorizar el ingreso al Sistema Integral de Servicio Médico a Padres a todos aquellos padres de trabajadores que no cumplan con éste requisito. Remitir ante este Órgano de Control copia de los documentos generados y las medidas que se implementarán para evitar su reincidencia.

OBSERVACIÓN 3

En la revisión de expedientes para el ingreso de padres al Sistema Integral de Servicio Médico, se observó que éstos no cuentan con uno o más requisitos señalados en el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON. Ver Anexo 2

Normatividad Violada

Artículos: 2, 143, 144 y 150 Primero y Cuarto Párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 Fracciones I, II, III, V, XXVI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 39 Fracción II de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora; 7 Fracción II de la Ley 38 del ISSSTESON; 13 Fracciones I, V, X y XI del Reglamento Interior del ISSSTESON; 63.03.01.09 Objetivo, Funciones 6 y 12 del Manual de Organización de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON; 63-MED-P11/Rev.06 Políticas 1, 2, 5, 8, 9, 11, 12 y 14; 63.MED-P58/Rev.00 Objetivo, Política 8, proceso 2.1, 2.9 y 4.5 del Manual de Procedimientos de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON; (Anexo 1) y demás relativas aplicables.

Recomendación:

Manifiestar ante este Órgano de Control las razones que dieron origen a esta irregularidad observada. El Departamento de Trabajo Social deberá integrar correctamente los expedientes incluyendo toda la documentación solicitada al trabajador y/o a padres del mismo. Enviar a este Órgano de Control copia de éstos documentos y las medidas que se implementarán para evitar su reincidencia.

OBSERVACIÓN 4

Se observó que la Subdirección Médica no proporcionó el contrato de servicios del Sistema Integral de Servicio Médico a Padres celebrado con Asesoría Médica, Radiológica y Farmacéutica, S.A. de C.V. por el ejercicio 2016, los convenios con los organismos afiliados que cuentan con este beneficio en los ejercicios 2015 y 2016 y la base de datos de los padres de trabajadores afiliados bajo el sistema de exentos; información solicitada en el Memo número 002 y 003 de fecha 04 de agosto de 2016.

Normatividad Violada:

Artículos: 2, 143, 144 y 150 Primero y Cuarto Párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 Fracción I, II, III, V, XXIII, XXVI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 39 Fracción II de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora; 13 Fracciones I, X y XI del Reglamento Interior del ISSSTESON; (Anexo 1) y demás relativas aplicables.

Recomendación:

Manifiestar ante este Órgano de Control y Desarrollo Administrativo las razones que dieron origen a esta situación irregular observada. La Subdirección de Servicios Médicos deberá proporcionar copia de del contrato de prestación de servicios del Sistema Integral de Servicio Médico a Padres celebrado con Asesoría Médica, Radiológica y Farmacéutica, S.A. de C.V. por el ejercicio 2016, los convenios con los Organismos afiliados que cuentan con este beneficio en los ejercicios 2015 y 2016 y la base de datos de los padres de trabajadores afiliados bajo el sistema de exentos. Si de la revisión realizada a la referida documentación se derivan observaciones, éstas serán parte integrante de la misma. Enviar a este Órgano de Control copia de los documentos generados y las medidas que se implementarán para evitar su reincidencia.

OBSERVACIÓN 5

Se observó que la Comisión Dictaminadora Para la Clasificación del Servicio Médico a Padres sin arancel autoriza este servicio a personas que no cumplen con lo establecido en el Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTESON, mismo que no es actualizado desde el 04 de agosto de 1997, ocasionando excesos y costos adicionales al Instituto. Ver anexo 3

Normatividad Violada

Artículos: 2, 143, 144 y 150 Primero y Cuarto Párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 Fracciones I, II, III, V, XXVI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 39 Fracción II de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora; 21 Fracciones I, II, III y IV del Reglamento de los Servicios Médicos del ISSSTESON; 13 Fracciones V, X y XI del Reglamento Interior del ISSSTESON; 63.03 Puntos 1 y 20, 63.03.01.09 Funciones 6 y 12 del Manual de Organización del ISSSTESON; (Anexo 1) y demás relativas aplicables.

Recomendación:

Manifiestar ante este Órgano de Control y Desarrollo Administrativo las razones que dieron origen a esta situación irregular observada. La Subdirección de Servicios Médicos deberá implementar medidas de mayor eficiencia que regulen el otorgamiento del Servicio Médico sin arancel y, en su caso, actualizar el Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTESON. Remitir ante este Órgano de Control copia de los documentos generados y las medidas que se implementarán para evitar su reincidencia.

OBSERVACIÓN 6

Se observó que el Instituto no aplica uniformidad en cuanto a los beneficios del servicio médico otorgado a los padres afiliados al Sistema Integral de Servicio Médico a Padres, ya que en el servicio médico otorgado a Padres Exentos no existe restricción alguna en cuanto a algunos padecimientos.

Normatividad Violada:

Artículos: 2, 143, 144 y 150 Primero y Cuarto Párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 Fracciones I, II, III, V, XXVI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 2 Fracción VI inciso E), 23 Fracción I, 24 Fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado de Sonora; 4 Fracciones IV y X y 45 BIS primer párrafo del Reglamento de los Servicios Médicos de ISSSTESON; 14 Fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior del ISSSTESON; 63.03 Objetivo, Funciones 1, 20, 21, 63.03.01.09 Objetivo del Manual de Organización de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON; (Anexo 1) y demás relativas aplicables.

Recomendación:

Manifiestar ante este Órgano de Control y Desarrollo Administrativo las razones que dieron origen a esta situación irregular observada. La Subdirección de Servicios Médicos deberá unificar toda restricción en cuanto a algunos padecimientos de personal afiliado al Sistema Integral de Servicio Médico a Padres con respecto al Servicio Médico otorgado a padres exentos, o en su caso, proporcionar el documento legal y normativo que justifique las restricciones en el servicio médico proporcionado a través del Sistema Integral de Servicio Médico a Padres. Remitir ante este Órgano de Control copia de los documentos generados y las medidas que se implementarán para evitar su reincidencia.

OBSERVACIÓN 7

Se observó que el Departamento de Contabilidad no proporcionó copia de las pólizas de egresos y el respectivo soporte documental de los pagos realizados a la empresa Asesoría Médica, Radiológica y Farmacéutica, S.A. de C.V. por el ejercicio 2015 y 2016, solicitado mediante Memo número 004 de fecha 04 de agosto de 2016, por lo que no se pudo determinar si los pagos se realizaron de acuerdo al contrato celebrado con este proveedor.

Normatividad Violada

Artículos: 2, 143, 144 y 150 Primero y Cuarto Párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 Fracciones I, II, III, V, XXIII, XXVI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 39 Fracción II de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora; 13 Fracciones I, X y XI del Reglamento Interior del ISSSTESON; (Anexo 1) y demás relativas aplicables.

Recomendación:

Manifiestar ante este Órgano de Control y Desarrollo Administrativo las razones que dieron origen a esta situación irregular observada. El Departamento de Contabilidad deberá proporcionar copia de las pólizas de egresos y el respectivo soporte documental de los pagos realizados a la empresa Asesoría Médica, Radiológica y Farmacéutica, S.A. de C.V. por el ejercicio 2015 y 2016. Si de la revisión realizada a la referida documentación se derivan observaciones, éstas serán parte integrante de la misma. Remitir ante este Órgano de Control copia de los documentos generados y las medidas que se implementarán para evitar su reincidencia.

Conclusión

Hemos practicado una revisión al Sistema Integral de Servicio Médico a Padres, de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON, en lo relacionado con la organización general, control interno, programación y presupuestación, contratación y pago a prestadores de servicios, revisión de expedientes, prestación de servicios de acuerdo a contratos y aranceles, aplicación de descuentos a trabajadores afiliados y sistemas de información y registro, por el periodo comprendido del 01 de enero del 2015 al 31 de Mayo del 2016, concluyendo lo siguiente:

La Subdirección de Servicios Médicos de ISSSTESON no se apega a las disposiciones legales que rigen el marco normativo vigente en cuanto a los Lineamientos y requisitos establecidos para la afiliación al Sistema Integral de Servicio Médico a Padres (SISMP).

El Departamento de Trabajo Social incumple con lo establecido en el Manual de Procedimientos en cuanto a la aplicación de algunas políticas y procesos que forman parte del Trámite de Ingreso de padres al SISMP.

El Instituto deberá apegarse estrictamente a la normatividad reglamentada así como apegarse al Manual de Procedimientos en cuanto a sus políticas y procesos para la inscripción al Servicio Médico a padres exentos.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos indispensable que el Instituto atienda las observaciones y recomendaciones señaladas en el presente informe, apegándose a las medidas preventivas y correctivas a que hemos hecho referencia.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección

C.P. Arturo Olivas Molina
Titular del Órgano de Control
y Desarrollo Administrativo
No. Cédula Profesional 225861

C.P. José Alejandro Lara López
Supervisor de Auditoría
No. Cédula Profesional: 2939132

**C.P. Francisco Arturo Cornídez
Armendáriz**
Auditor
No. Cédula Profesional: 5543889

C.P. María Jesús Góngora Gómez
Auditor
No. Cédula Profesional: 4668455